



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 364/2017.

ACTORA: MARÍA GUADALUPE
HUERTA CARRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTINEZ.¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por María Guadalupe Huerta Carrera, otrora candidata a regidora cuarta postulada por el Partido del Trabajo en Orizaba, Veracruz, a fin de impugnar el acuerdo OPLEV/CG220/2017 de nueve de agosto del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Organismo Público Local Electoral², aprobó, los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017, en cumplimiento a la resolución emitida por el este Tribunal Electoral, en el recurso de apelación RAP 99/2017 y acumulados; al tenor de los siguientes:

¹ En colaboración con Bryan Bielma Gallardo.

² En lo sucesivo OPLE.

ANTECEDENTES

I. Contexto. De la demanda y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Registro de candidaturas. El uno de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo OPLEV/CG/112/2017, mediante el cual, de manera supletoria aprobó la solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de todos los ayuntamientos del estado de Veracruz; al siguiente día, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo anterior, aprobó el diverso OPLEV/CG113/2017, por el que verificó el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la citada postulación, emitiéndose las listas definitivas.

3. Jornada electoral. El cuatro de junio se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles que integran los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, correspondiente al proceso electoral 2016-2017.

4. Cómputos municipales. El siete de junio, el Consejo Municipal en Orizaba, Veracruz, inició el cómputo de la elección de ediles de ese Ayuntamiento concluyéndolo el ocho siguiente.

5. Acuerdo para la asignación de regidurías. El diez de julio el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo identificado con la



Tribunal Electoral de
Veracruz

clave OPLEV/CG211/2017, por el que aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de las regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

6. Acuerdo de Consejo Municipal de asignación de regidurías.

El veinte de julio el referido Consejo, realizó la asignación de regidurías correspondiente.

7. Acuerdo OPLEV/CG220/2017. En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente RAP 99/2017 y acumulados, el nueve de agosto, el OPLE aprobó un nuevo acuerdo, identificado como **OPLEV/CG220/2017**, que contiene los nuevos criterios y procedimientos para asignación de regidurías.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano².

1. Demanda. El siete de septiembre, el actor promovió juicio ciudadano ante la autoridad responsable, en contra del acuerdo antes referido, el cual se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el once de septiembre siguiente.

2. Turno a ponencia. El doce posterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho juicio y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación JDC 364/2017, remitiendo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

3. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de octubre del año en curso, se radicó en la ponencia magistrado presidente el medio de impugnación que nos ocupa.

² En adelante juicio ciudadano.